



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00108188-NEU-DESP#SSLD-ENCASILLAMIENTO AGTE. HERNANDEZ MARIA BELÉN.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00108188-NEU-DESP#SSLD y Expediente N° 8600-010160/19 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la agente **MARIA BELEN HERNANDEZ**, Mucama del Hospital Aluminé, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II, quien cumple funciones como Agente Sanitario, presenta reclamo administrativo con cargo de fecha 14 de Marzo de 2019 impugnando el Encasillamiento Inicial asignado;

Que en dicho reclamo, la agente **HERNÁNDEZ** solicita el cambio de encuadramiento de OP1 a AS1, exponiendo que desde el inicio de su relación laboral el día 1° de Setiembre de 2017, ha cumplido la función de Agente Sanitario;

Que a partir del 1° de Abril de 2018 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Salud;

Que el artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo, prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto establece que: “El encuadramiento inicial del personal del Sistema Público Provincial de Salud, comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Las pautas para el encuadramiento inicial: a) se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo; b) las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento y c) la antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”;

Que según lo previsto en el artículo 133° del CCT, dicha agente presenta oportunamente la impugnación al nivel asignado;

Que de las constancias acompañadas, queda debidamente acreditado que, efectivamente, desde el inicio de la prestación laboral de la agente **HERNÁNDEZ**, la misma se ha desempeñado como agente sanitario y, pese a no contar con título secundario, estaría comprendida en la causal de excepción que prevé el artículo 134° del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud (CCT), aprobado por ley 3118;

Que se adjunta copia del Decreto N° 695/18 mediante el cual se aprueba el Encasillamiento Inicial

Provisorio para los agentes de la Subsecretaría de Salud, dada la implementación del Convenio Colectivo de Trabajo para este sector, en el cual se encuadra a la agente **HERNANDEZ** como OP1;

Que la CIAP evaluó la totalidad de los reclamos presentados por los agentes en los términos del artículo 133° del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, hasta el 26 de Junio de 2018, según surge de Acta N° 15 que se adjunta;

Que por otra parte, a fs. 22 y 23 de IF-2020-00108213-NEU-DESP#SSLD de orden 3, obra agregada copia de Decreto N° 2323/18, el cual Aprueba el Encasillamiento Inicial Definitivo para el personal del Sector Salud;

Que asimismo, a fs. 35 y 36 de IF-2020-00108213-NEU-DESP#SSLD de orden 3, luce copia de Disposición N° 1350/19, mediante la cual se hace lugar al reclamo administrativo interpuesto por la agente, impugnando el Encasillamiento Inicial asignado;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la Norma Legal respectiva a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A :**

**Artículo 1°:** **CONVALÍDASE** la Disposición N° 1350/19 emitida por la Subsecretaría de Salud, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 2°:** **MODIFÍCASE** el Anexo II del Decreto N° 2323/18 respecto del Encasillamiento Inicial Definitivo de la agente **MARIA BELEN HERNANDEZ** (Legajo N° 434652 – CUIL N° 27346341691), correspondiendo la categoría AS1 en el puesto “Agente Sanitario (X5S), secuencia a confirmar” a partir del día 1° de Abril de 2018, en el Hospital Aluminé, dependiente de la Jefatura Zona Sanitaria II, debiéndose imputar con cargo a JUR.10 - SA.L - URP.27 - PRG.32 - Fin.03 - Fun.01 - Sf.02 - Inc.01 - Ppal.10 - p.par.00 - Spar.026 - FUF1.1111, del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 3°:** **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

**Artículo 4°:** **DETERMÍNASE** que a través de la Dirección de Sueldos, dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa del Personal de la Subsecretaría de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondientes.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado a la partida correspondiente del presupuesto general vigente.

**Artículo 6°:** Notifíquese a la interesada de lo establecido en la presente norma.

**Artículo 7°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

